



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1853  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DELEG. REG. MENDOZA  
15 MAR 2013



Expte. N° 795.164  
En Mendoza a los 15 días de marzo del 2013 comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, por **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES; FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES**: los SRES. ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA; HUMBERTO MOYA; LUIS PEDERNERA; IVANA CAILA; MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. HORACIO CRESCITELLI y **por el sector empresario**: EDUARDO SENRA por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA como así también en representación de la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, el Dr. RAUL PISSOLITO por ASOCIACION DE COOPERATIVAS; ANGEL A. LEOTTA por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN; WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA; MAURO A. SOSA por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y JOSE ALEJANDRO PONS por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN. Abierto el acto por el funcionario interviniente manifiestan:-----

**PRIMERO:** Que han acordado establecer en el marco del CONVENIO COLECTIVO 154/91 para los periodos de marzo a julio de 2013, inclusive, los y, de agosto a diciembre del 2013, inclusive, los valores de escalas salariales establecidas en planilla que se adjunta.-----

**SEGUNDO:** Establecer con carácter extraordinario y por única vez, para el período marzo 2013 a febrero 2014, inclusive, una retribución alimentaria extraordinaria no remuneratoria en concepto de VIANDAS de pesos DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$2.340) para cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente formas: a) Cinco (5) cuotas iguales, fijas, mensuales y consecutivas de pesos doscientos treinta y nueve (\$ 239) cada una de ellas entre los meses de marzo y julio de 2013, inclusive; b) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos ciento noventa y uno (\$ 191) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre de 2013, inclusive y c) Dos (2) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de PESOS NOVENTA Y CINCO (\$ 95) cada una de ellas en los meses de enero y febrero de 2.014, respectivamente.-----

**TERCERO:** Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonadas en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo y no modificara ni sustituirá ningún beneficio o suma que, a la fecha, cualquier empleador le tenga reconocido o abone a otro por dicho concepto.-----

ENRIQUE B. PISSOLITO  
LESAJO N° 22089  
Dm. Reg. Mendoza

HORACIO CRESCITELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN

Mano de Horacio Crescitelli  
Mano de Angel A. Leotta  
Mano de Mauro A. Sosa

Mano de Eduardo Senra  
Mano de Miguel Antonio Galvan  
Mano de Antonio Arias  
Mano de Osvaldo Luis Soloa  
Mano de Humberto Moya  
Mano de Luis Pedernera  
Mano de Ivana Caila  
Mano de Ramon Antonio Villagra  
Mano de Angel A. Leotta  
Mano de Walter Pavon  
Mano de Jose Alejandro Pons  
Mano de Mauro A. Sosa

IVANA C. CAILA  
SECRETARIA GENERAL  
FOEVA NACIONAL



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**CUARTO:** Por el período comprendido entre los meses de marzo a julio de 2013, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de PESOS CATORCE (\$) 14 por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT y en convenio colectivo. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS ONCE (\$) 11 para el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2.013, inclusive y de PESOS SEIS (\$) 6 para cada uno de los meses de enero y febrero de 2.014. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.-----

**QUINTO:** Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010. -----

**SEXTO:** El sector gremial quiere dejar constancia que el Secretario General de la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, Sr. RAMON PAVEZ, firmará la presente acta en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en CABA.-----

**HOMOLOGACIÓN:** Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.-----

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta y planillas adjuntas, firman los comparecientes por ante mi que certifico.---

*[Handwritten signatures and stamps]*

**IVANA C. CANA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y ACTAS  
FORMA NACIONAL

*[Signature]*  
Pedernales, Luis

*[Signature]*  
Sec. Gremial

*[Signature]*  
José A. Pons

*[Signature]*  
Enrique A. Ribes

**ENRIQUE A. RIBES**  
LEGAJO Nº 22086  
Del. Reg. N.º - M.T.E.Y.S.S.

**HORACIO CRESCITELLI**  
ABOGADO  
S.C.J.M. 6361 - C.S.J.M. T. 78 Fº 44º

*[Signature]*  
C.U.A. Asoc. Vitiv. Mg

*[Signature]*  
Angel A. Leotta